



Resolución Directoral Regional

Huaraz, 30 JUL 2024 N° 00 235 -2024-GRA/DREM

VISTO:

El Formato de Solicitud, Anexo 3, con Reg. 2972363/1789668, de fecha 20/06/2024, mediante el cual el administrado TORO ESTRADA HECTOR DAVID, con R.U.C: 10328682635, presenta su expediente técnico para que se le otorgue la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación no metálica, en el Derecho Minero LAJOYA 2021, con código único 110000121, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, el Informe Técnico N° 0287-2024-GRA/DREM-AFM, de fecha 26/06/2024, Informe Técnico N° 0322-2024-GRA/DREM-AFM, de fecha 09/07/2024, Informe Legal N°0259-2024-GRA-DREM/ALD, de fecha 19/06/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 2° que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, de lo preceptuado en el Texto Único de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014-92-EM, contenido en el Título Preliminar, en el artículo III prescribe que "El Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería".

Que, mediante Ley N° 27651 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, tiene por objeto introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales, propendiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas, y con Decreto Legislativo N° 1105, se establecen disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional.

Que, con la dación del Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral y estableciendo medidas conducentes a su ejecución y asimismo, con Decreto Legislativo N° 1336, se establecen disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, y en la Disposición Complementaria Derogatoria, se regula la derogación de los artículos 10° y 17° del Decreto Legislativo N° 1105; por consiguiente, el Ministerio de Energía y Minas ya no emite opinión para la aprobación del expediente técnico, para la autorización de inicio/reinicio de actividad de exploración, explotación o beneficio, siendo la autoridad competente el respectivo Gobierno Regional.

Que, con Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral. Cuyo artículo 3 dispone, la creación del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) de aplicación a nivel nacional y en el Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y de la minería artesanal, (...) precisando, además, 3.2.- La inscripción en el Registro constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral. Los mineros informales son identificados en el Registro Integral de Formalización Minera, a través de su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, 3.3.- A partir del 02 de agosto de 2017, el registro integral de formalización minera se constituye como el único registro que comprende a los mineros informales acogidos al proceso de formalización minera integral.

Que, en este mismo cuerpo normativo, en su artículo 29°, expresa que para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere autorización



administrativa, emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, lo cual consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N°1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera.
- Presentación de Declaración Jurada de inexistencia de restos arqueológicos.
- Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo –IGAC.
- Presentación del Expediente Técnico.

Que, con Formato de Solicitud, Anexo 3, con Reg. 2972363/1789668, de fecha 20/06/2024, mediante el cual el administrado TORO ESTRADA HECTOR DAVID, con R.U.C: 10328682635, presenta su expediente técnico respecto a la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación no metálica, en el Derecho Minero LAJOYA 2021, con código único 110000121, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; solicitando su evaluación y el otorgamiento de la autorización de ser el caso. En atención a la citada solicitud, se emite el Informe Técnico N° 0287-2024-GRA/DREM-AFM, de fecha 26/06/2024, que señala de la evaluación efectuada se advierte que el administrado ha cumplido con la estructura y contenido técnico mínimo exigido, correspondiendo emitir la Resolución de Inicio/Reinicio de Actividades de Explotación Minera no metálica, dentro del Derecho Minero LAJOYA 2021, con código único 110000121, a favor del sujeto en formalización TORO ESTRADA HECTOR DAVID, con R.U.C: 10328682635.

Que, es un requisito de procedibilidad que previo a la expedición del acto administrativo de Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación por parte de la administración, se realice la verificación en campo para constatar que la actividad del minero informal se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 30° y 31° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM. Estando a la norma glosada, con fecha 09/07/2024, se emite el Informe Técnico N° 0332-2024-GRA/DREM-AFM, en el que se informa sobre la verificación de campo practicada en el Derecho Minero LAJOYA 2021, con código único 110000121, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, concluyendo que corresponde Autorizar el Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación no metálica, dentro del área de la actividad minera precisada en las coordenadas de la actividad minera efectiva. De acuerdo a lo verificado *in situ*, la actividad que se desarrolla en el área del Derecho Minero señalado, concuerda con lo consignado en el expediente técnico, cumpliendo con lo previsto en el artículo 29, 31 y 32 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, recomendando otorgar la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación dentro del área compuesta por las coordenadas siguientes:

ÁREA DEL DERECHO MINERO – LAJOYA 2021

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 17S		AREA (HA) FORMULADAS
	NORTE	ESTE	
1	9005000	768000	800.00
2	9002000	768000	
3	9002000	766000	
4	9005000	766000	

ÁREA DE ACTIVIDAD MINERA – NO METÁLICA

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 17S				
	VERTICE	NORTE	ESTE	AREA (HA)	TM/DÍA
TORO ESTRADA HECTOR DAVID	V1	9005000	766743	69	350
	V2	9005000	767005		
	V3	9004836	766938		
	V4	9004695	767061		
	V5	9004497	767189		
	V6	9004401	767295		
	V7	9004192	767290		
	V8	9004119	766000		
	V9	9004637	766000		
	V10	9004637	766743		



COMPONENTES MINEROS

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 17S			
	COMPONENTES PRINCIPALES	VERTICE	NORTE	ESTE
TORO ESTRADA HECTOR DAVID	TAJO 01	1	9005000	766743
		2	9005000	767005
		3	9004836	766938
		4	9004695	767061
		5	9004497	767189
		6	9004401	767295
		7	9004192	767290
		8	9004119	766000
		9	9004637	766000
		10	9004637	766743
	DESMONTERA	1	9004538	766926
		2	9004519	766749
		3	9004320	766821
		4	9004423	767053
	CHANCADORA	1	9004789	766928

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 17S		
	COMPONENTES AUXILIARES	NORTE	ESTE
TORO ESTRADA HECTOR DAVID	OFICINA	9004420	767204
	COMEDOR	9004429	767177
	BAÑO	9004430	767204

Que, se debe precisar que la actividad minera verificada consta de componentes principales y auxiliares tales como: tajo, desmontera, chancadora, servicios higiénicos, oficina, comedor, entre otros, los mismos que coinciden con los descritos en el IGAFOM, cuyas coordenadas de ubicación se describen en el expediente técnico; teniendo como método de explotación a cielo abierto y otros aspectos que se condicen en el expediente técnico objeto de evaluación, además de la verificación de campo realizada, conforme al Informe Técnico N° 0332-2024-GRA/DREM-AFM, de fecha 09/07/2024 y su respectiva Acta de fecha 02/07/2024.

Que, se tiene la Resolución Directoral Regional N° 328-2023-GRA/DREM, de fecha 30/11/2023, que resuelve aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, en su aspecto Preventivo, en el Derecho Minero LAJOYA 2021, con código único 110000121, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, a favor del sujeto en formalización minera TORO ESTRADA HECTOR DAVID, con R.U.C: 10328682635, conforme a las especificaciones técnicas que sustentan el Informe Técnico N° 403-2023-GRA-DREM-AFM, el estudio y demás actuados.

Que, estando a los actuados hasta aquí expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y siguientes del Decreto Legislativo N° 1105, corresponde la verificación de los requisitos presentados por el solicitante, con apoyo de un cuadro de resumen, con observancia de los artículos 18, 19 y 20 del Decreto Supremo N°018-2017-EM, como son:

REQUISITO	DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE
A. Inscripción del minero informal en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO.	Conforme al Registro Integral de Formalización Minera el administrado, TORO ESTRADA HECTOR DAVID, con R.U.C: 103286822635, se encuentra inscrito en el Derecho Minero LAJOYA 2021, con código único 110000121, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.	✓



B. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.	Cuenta con IGAFOM aprobado, el cual se verifica con la Resolución Directoral Regional N° 328-2023-GRA/DREM, de fecha 30/11/2023, donde se resuelve aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental – IGAFOM para explotación no metálica, en el Derecho Minero LAJOYA 2021, con código único 110000121, a favor de TORO ESTRADA HECTOR DAVID, con R.U.C: 10328682635. (Adjunta ambas R.D.R.).	✓
C. Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial.	Presenta Declaración Jurada Notarial, señalando que su actividad la desarrolla en terreno eriazos y su geolocalización, conforme a lo previsto en el art. 18 del D.S. N° 018-2017-EM.	✓
D. Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera.	Presenta, Contrato de Explotación Minera, inscrita en la Partida Registral N° 015047749, asiento 0003 en la Zona Registral IX – Sede Lima, SUNARP.	✓
E. Presentación de Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1336.	Adjunta Declaración Jurada, indicando la inexistencia de restos arqueológicos en la zona de la actividad minera; con firmas certificadas ante un Notario Público.	✓
F. Presentación del Expediente Técnico.	Presenta expediente técnico mediante Formato de Solicitud Anexo 3, con Reg. 2972363/1789668, el cual cumple con las especificaciones técnicas requeridas y se puede verificar su aprobación mediante Informe Técnico N° 0287-2024-GRA/DREM-AFM, su fecha 26/06/2024.	✓
G. Verificación de campo.	Se emite el Informe Técnico N° 0332-2024-GRA/DREM, de fecha 09/07/2024.	✓

Que, sobre el requisito e) del artículo 29° del Decreto Supremo N°018-2017-EM, conforme las disposiciones de su artículo 30°, prescribe que el Expediente Técnico, para el otorgamiento de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio dentro del Proceso de Formalización Minera Integral, contiene información estructurada según el tipo de sustancia metálica y/o no metálica, acorde con la naturaleza de la actividad minera, el cual tiene carácter de Declaración Jurada, y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, la Resolución que otorga la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, debe contener, como mínimo, y sin perjuicio del cumplimiento de la integridad de los requisitos mencionados en el Decreto Legislativo N° 1336. De conformidad con el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, prescrito en el artículo 35 la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.



Que, el principio de legalidad exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas estableciendo el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general, en este contexto, es de señalar de manera objetiva que el administrado en el en el IGAFOM presentado y el Expediente Técnico, ha señalado la respectiva información respecto de su actividad minera, teniendo conocimiento que la información consignada tiene carácter de Declaración Jurada, de conformidad con el párrafo 3.2 del artículo 32 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, por consiguiente, se encuentra sujeto a las acciones que hubiere lugar; por lo que, declaró bajo juramento que toda la información antes consignada en el presente documento es veraz y se ajustan a las normas en materia de Formalización Minera Integral que el Estado estableció, por consiguiente, la información consignada en el expediente técnico, se encuentra conforme a lo especificado, teniendo opinión favorable para la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación, por cuanto cumple los requisitos mínimos de presentación establecidos por las normas sectoriales vigentes, siendo ello así, es procedente la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

Que, sobre la base normativa descrita y en estricta observancia de lo normado en el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, el Informe Técnico N° 0332-2024-GRA/DREM-AFM e Informe Técnico N° 0287-2024-GRA/DREM-AFM, luego de la revisión y evaluación del expediente técnico de explotación minera no metálica, en el Derecho Minero LAJOYA 2021, con código único 110000121, presentado por el sujeto en formalización TORO ESTRADA HECTOR DAVID, con R.U.C: 10328682635, se determina que ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la legislación, por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio de Autorización de Inicio/Reinicio de Actividad Minera, conforme a lo solicitado.

Que, mediante Informe Legal N°0259-2024-GRA-DREM/ALD, de fecha 19/06/2024, concluye que, se se AUTORIZA el Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación Minera no metálica, a favor del sujeto en formalización minera TORO ESTRADA HECTOR DAVID, con R.U.C: 10328682635, en el Derecho Minero LAJOYA 2021, con código único 110000121, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, siendo de sustancia no metálica, teniendo la condición de Pequeño Productor Minero, con un área de actividad minera de 69 (HA), con una capacidad de producción diaria de 350TM/DÍA y REINFO vigente.

En consecuencia, y de conformidad a los Informes precitados, los mismos que este despacho hace suyo y aprueba, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 055-2023-GRA/GGR de fecha 24 de enero del 2023, mediante el cual se designa en el cargo de Director Regional de Energía y Minas de Ancash, al **ING. RICARDO CAYO CASTILLEJO MELGAREJO**, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867; Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS; y por los fundamentos antes expuesto; y demás normas complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, la **AUTORIZACIÓN** de **INICIO/REINICIO DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACIÓN DE SUSTANCIA NO METÁLICA**, a favor de **TORO ESTRADA HECTOR DAVID**, con R.U.C: 10328682635, en el Derecho Minero **LAJOYA 2021**, con código único 110000121, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, teniendo la condición de Pequeño Productor Minero, con una capacidad de producción de 350TM/Día, con un área de actividad minera de 69 (HA), con REINFO vigente y con método de explotación a cielo abierto; estableciéndose que las actividades deben limitarse al área y a los parámetros que se describen en el expediente y el Instrumento de Gestión Ambiental – IGAFOM aprobado, además, de las especificaciones técnicas/normativas detalladas en el Informe Técnico N° 0332-2024-GRA-DREM-AFM, Informe Técnico N° 0287-2024-GRA/DREM-AFM, Informe Legal N°0259-2024-GRA-DREM/ALD y demás actuados, los mismos que forman parte de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR, que conforme a lo establecido en el artículo 34° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación que se otorga se encuentra localizado en las coordenadas siguientes:



ÁREA DEL DERECHO MINERO – LAJOYA 2021

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 17S		AREA (HA) FORMULADAS
	NORTE	ESTE	
1	9005000	768000	800.00
2	9002000	768000	
3	9002000	766000	
4	9005000	766000	

ÁREA DE ACTIVIDAD MINERA – NO METÁLICA

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 17S				
	VERTICE	NORTE	ESTE	AREA (HA)	TM/DÍA
TORO ESTRADA HECTOR DAVID	V1	9005000	766743	69	350
	V2	9005000	767005		
	V3	9004836	766938		
	V4	9004695	767061		
	V5	9004497	767189		
	V6	9004401	767295		
	V7	9004192	767290		
	V8	9004119	766000		
	V9	9004637	766000		
	V10	9004637	766743		

COMPONENTES MINEROS

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 17S			
	COMPONENTES PRINCIPALES	VERTICE	NORTE	ESTE
TORO ESTRADA HECTOR DAVID	TAJO 01	1	9005000	766743
		2	9005000	767005
		3	9004836	766938
		4	9004695	767061
		5	9004497	767189
		6	9004401	767295
		7	9004192	767290
		8	9004119	766000
		9	9004637	766000
		10	9004637	766743
	DESMONTERA	1	9004538	766926
		2	9004519	766749
		3	9004320	766821
		4	9004423	767053
	CHANCADORA	1	9004789	766928

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 17S		
	COMPONENTES AUXILIARES	NORTE	ESTE
TORO ESTRADA HECTOR DAVID	OFICINA	9004420	767204
	COMEDOR	9004429	767177
	BAÑO	9004430	767204

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que el administrado **TORO ESTRADA HECTOR DAVID**, con R.U.C: 10328682635, debe considerar en forma permanente las condiciones de estabilidad física y química de las labores mineras y/o componentes mineros, así como, cumplir con los aspectos de seguridad y salud ocupacional, según lo estipulado en el Decreto Supremo N° 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y sus



modificatorias, así mismo cumplir con la protección y conservación de medio ambiente según la normativa vigente del sector.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que el titular se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Certificación Ambiental, Expediente Técnico y los compromisos asumidos a través de los documentos complementarios, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar, y manejar los impactos ambientales señalados, las mismas que deberán ser consideradas en los procedimientos administrativos posteriores, bajo apercibimiento de sanciones administrativas, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.

ARTICULO QUINTO: RECONOCER, al administrado **TORO ESTRADA HECTOR DAVID**, con R.U.C: 10328682635, titular minero en el Derecho Minero **LAJOYA 2021**, con código único 110000121, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, como **MINERO FORMAL**, para todos los efectos legales.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral Regional y los documentos que la sustentan al administrado **TORO ESTRADA HECTOR DAVID**, con R.U.C: 10328682635 y a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, para efectos de fiscalización y demás acciones correspondientes.

ARTICULO SETIMO: PUBLICAR la presente Resolución Directoral Regional en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA
Y MINAS - ANCASH**

Ing **RICARDO CAYO CASTILLEJO MELGAREJO**
Director Regional